



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

No. 205101000/01502/2015
Toluca de Lerdo, México
02 de julio de 2015

**LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0879/UI/2015, de fecha 01 de julio del año en curso, relativo a la solicitud de información del expediente **00134/SE/IP/2015**, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicitó:

El 4 de mayo de 2015 no se le impartieron clases a mi hija en la escuela primaria C.C.T. 15PPR3392B. Deseo que el director de la escuela informe la razón..." (Sic), y señalando en el apartado denominado: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": "En la sub-secretaría de educación básica indican que no tienen información al respecto (<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/266090.page>) (<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/detalleSolPar/127079.page>)."

De la cual esta Unidad administrativa emitió la respuesta correspondiente, mediante mi similar No. 205101000/01466/2015, de fecha 29 de junio de 2015.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción I, II, III, 71 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.6 del Reglamento del ordenamiento antes invocado y de conformidad con los artículos 72 de la Ley y 4.1 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso y corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de este medio se da respuesta al recurso de revisión interpuesto por el peticionario, en contra de la contestación que se emitió a su solicitud de información pública, exponiendo como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

COMO ACTO IMPUGNADO:

"Impugno la respuesta". (sic)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

#...2

Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Ignoro si el Director de una escuela particular es un sujeto obligado en términos de las leyes de transparencia puede ser que sí o puede ser que no. La autoridad deberá determinar. En respuesta a la solicitud 00112/SE/IP/2015 se me indicó que la Secretaría de Educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares y en base a ello le solicito información puntualmente al director de la institución C.C.T. 15PP3392B. En la respuesta a la presente solicitud la "Profra." Anastasia Vega Martínez, Jefa de Unidad y Servidor Público Habilitado ni me da la información solicitada ni me la niega simplemente es ambigua en la respuesta y sólo le sugiere (sin precisar a quien, aunque se desprende que no le habla al peticionario) que orienten al peticionario para que presente una queja, En virtud de que no proporcionan la información solicitada impugno la respuesta por ser ambigua." (Sic)

INFORME DE JUSTIFICACIÓN:

En relación al **ACTO IMPUGNADO**, en donde el particular menciona: **"Impugno la respuesta"** (sic), exponiendo las **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**, sobre:

"Ignoro si el Director de una escuela particular es un sujeto obligado en términos de las leyes de transparencia puede ser que sí o puede ser que no. La autoridad deberá determinar. En respuesta a la solicitud 00112/SE/IP/2015 se me indicó que la Secretaría de Educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares y en base a ello le solicito información puntualmente al director de la institución C.C.T. 15PP3392B". (Sic)

En primer término es importante mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Capítulo I. Objeto de la Ley, Artículo 1, establece que:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y decimoséptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados".

Así mismo, en el artículo 2, se menciona que:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios, en los tribunales administrativos y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas, en los fideicomisos públicos y en --

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

#...3

los órganos autónomos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos;

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos (...)"*

Por lo anterior, un director de escuela particular no es un sujeto obligado en materia de transparencia, en razón a que no es un servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal, pero sí la dependencia a donde pertenece y en este caso es la Dirección General de Educación Básica, cuyos datos de identificación (Domicilio, Teléfono, Fax y Correo Electrónico), el particular podrá ubicarlos en la imagen institucional de los oficios de respuesta 205110000/18261/2015 (Expediente 00095/SE/IP/2015) y 205110000/22148/2015 (Expediente 00112/SE/IP/2015), generados por la Dirección General mencionada.

Por otra parte, el particular refiere en el recurso de revisión interpuesto que:

"En la respuesta a la presente solicitud la "Profra." Anastasia Vega Martínez, Jefa de Unidad y Servidor Público Habilitado ni me da la información solicitada ni me la niega simplemente es ambigua en la respuesta y sólo le sugiere (sin precisar a quien, aunque se desprende que no le habla al peticionario) que orienten al peticionario para que presente una queja, En virtud de que no proporcionan la información solicitada impugno la respuesta por ser ambigua."
(Sic)

De este punto me permito comentar a Usted que uno de los principios en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Estado de México y Municipios, es el que considera como información pública aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad estatal o municipal, las cuales sólo estarán obligadas **a entregar documentos** que se encuentren en sus archivos para atender las solicitudes de información de los particulares.

Considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información debe hacerse cumpliendo las condiciones legales aplicables, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto establece que:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR



Fracción V: Información Pública: la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Sumado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Artículo 2, Fracción XII y Artículo 40, establece que:

"Artículo 2.-

- **XII. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

"Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información". (...)

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

De lo anterior, las autoridades con la finalidad de proteger el contenido y objetividad de la información, no deberán procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a petición de los particulares, sólo deberán proporcionar la información que generen, y obre en su poder en los archivos. En ese sentido el derecho de acceso a la información que ha ejercido el particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se refiere al acceso a documentos generados o administrados por el sujeto obligado, no a la atención y resolución de quejas.

En este marco, la contestación al peticionario referida por el Director General de Educación Básica, es precisa en los términos siguientes: "En relación a la suspensión del 4 de mayo del año en curso, informo a usted que no se cuenta con documento alguno relacionado al supuesto acuerdo de suspensión de labores el día 4 de mayo del año en curso".

Finalmente, se hace la aclaración que de acuerdo al esquema de atención de las solicitudes de información pública, establecido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

#...5

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), la Unidad de Información de Transparencia, de la Secretaría del ramo, recibe la solicitud de información vía electrónica, realizada por el peticionario a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y la turna a los Servidores Públicos Habilitados correspondientes. Por lo anterior, como Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, no se tiene acceso directo al nombre ni datos generales del peticionario, por consiguiente la respuesta es generada al responsable de la Unidad de Información de Transparencia, instancia responsable de integrar la información y proporcionarla al peticionario por la misma vía del SAIMEX.

En virtud a lo anteriormente descrito, exponer la razón por la que el Director del [REDACTED], con C.C.T. 15PP3392B ubicado en la [REDACTED] municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., suspendió las labores el día 4 de mayo de 2015, no es aplicable en términos de la normatividad en materia de transparencia y por consiguiente que deba encontrarse en los archivos de la dependencia, por lo que no se cuenta con elementos de convicción y obligación alguna de contar con la información solicitada por el particular.

Para el caso que nos ocupa, podemos concluir que en ningún momento se le negó u omitió la información al particular y se le dio respuesta en tiempo y forma, en cumplimiento y estricto apego a las disposiciones emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente citado, se solicita que en el informe que esa Unidad de Información envíe al Instituto, se solicite se deseche el recurso de revisión interpuesto, derivado de la solicitud en comento, con base a los fundamentos y motivaciones expresadas en el presente informe.

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. L.C.P. y A.P. Jorge Alejandro Neyra González. Subsecretario de Educación Básica y Normal.
Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta. Director General de Educación Básica. 205110000/18261/2015 y
205110000/22148/2015.
Archivo/minuta.
AVM/JLGE.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR